ATHA-DAH-LCHPA-002-032

+

En la ciudad de Vitoria a veinte y quatro dias del mes de noviembre de mill e quiniºs y noventa y cinco años En la sala del ayuntamiento de la dha ciudad, Estando juntos la junta e dipp.do gral procuradores y alldes de hermandad de la provinzia de la dicha ciudad de Vitoria y herm.des de alava y sus aderentes por el Rey nro señor en su junta general e provincial de san martin segun su loable costumbre, conforme lo disponen las leyes del quaderno de esta provincia a la junta de la mañana que por cedulas llamam.tos ordinarios del dipputado general de la dicha provincia fueron llamados para entender y tratar en las cosas tocantes y cumplideras al servicio del rey nro señor y a la administracion y execucion de su justicia real de herm.d y para hazer el repartimiento de las costas e gastos comunes de esta provincia en ella fechas y a tomar las q.tas a los alldes de hermandades y confirmar los presentes y tomar y recibir quentas de las condenaciones fechas en esta provincia este dho año por el dicho dipputado general y alldes de hermandad y hazer el repartimiento de las costas e gastos comunes en esta provinzia fechos en conservacion e guarda de sus libertades y castigo y execucion de los malhechores y para todo lo demas que conviene a la dicha provincia en presencia y por ante nos Joan de Paternina scrivano del rey nro señor y del numero de la dha ciudad, y Joan Gonçales de Unguitu vezino de la villa de mendoça scrivanos fieles de las tierras esparsas de la dha provincia

En esta junta la dicha junta conformandose con la ley del quaderno de hermandad de esta provincia nombraron por contadores para entender y aclarar las quentas y repartimiento del dho año a Juan baptista hurtado de anda procurador general de la dicha ciudad y a Joan Sanchez de Samaniego procurador de la guardia y a graviel de palacios procur.or de la decuya y a Julian Saenz de Vicuña procurador de la de san millan y a Joan Lopez de gamarra procurador de la de arraçua y a Pero Lopez de soxo procurador de la de arrastaria de los quales y de cada uno dellos el dho dipp.do general tomo e recivio juramento sobre una señal de la cruz en forma devida de derecho segun que en tal caso se req.e que las dichas quentas y repartimiento dellas las haran bien e fielmente en todo lo que alcançaren sin hacer fraude alguno ni sin atender a parcialidad ni aficion y que en todo haran lo que heran obligados — lo qual dixeron que asi lo juraban y a las confusiones del respondieron amen y prometieron de lo ansi cumplir = y luego incontinente los dichos contadores comenzaron a hazer y tomar las dichas quentas desde el dia de Sancta Catalina del año passado de noventa e quatro hasta el dia de sancta catal.a de este presente año de noventa e cinco en la forma e manera siguiente

Quenta y razon que los contadores nombrados por la dha junta general procuradores y alldes de hermandad de la provinzia de la dicha ciudad de Vitoria y hermandades de Alava hacen del cargo y descargo que a y en esta provincia ansi de los salarios ordinarios como todo lo librado por la dicha junta y de las condenaciones que a havido este año passado de noventa e quatro

desdel dia de Sancta luçia del dicho año hasta el presente de quiº e nouenta
y cinco como todo pareze por las Residencias peticiones e libranças que se an hecho
en la dicha Junta que es en la forma e manera siguiente

Cargo de los salarios: ordinarios

Primeramente se le li
braron e mandaron pagar a Ruy diaz de vergara
diputado general de la dicha prouincia Seis mill mrs — vjU
por su salº ordinario

tt Ytem se libraron y mandaron pagar a Joan ortis
de çarate e luyando mendieta procurador general que
e deydo de esta dicha ciudad y comisario de esta
prouincia el dicho año pasado seiscientos marabe — Udc
dis por su salº ordinº

tt Ytem se libraron e mandaron pagar a domingo
ortis de salcedo procurador de la hermandad de
la villa de Saluatierra comisº de la dicha
prouincia el dicho año passado Seiscientos ma — Udc
rauedis

Ytem se libraron e mandaron pagar a Joan
de yarteimina Scriuano fiel de la dicha prouin
çia y del numero de esta dicha ciudad tres mill mrs
de su salº ordinº — iijU

Ytem se libraron y mandaron pagar a Juº
gonçalez de Junguitu vezº de la villa de Men
doça Scriuano fiel de las tierras de arrasa
de la dicha prouinçia tres mill mrs — iijU

Ytem se libraron y mandaron pagar a Juan ochoa
de a echuco receptor de la dicha prouincia dos mill
mrs de su salario ordinario — ijU

Ytem se libraron e mandaron pagar a Franco de
Quintana alcaide de la carcel real de esta
ciudad y prouincia dos mill marauedis de su salº
ordinario — ijU

Ytem se libraron y mandaron pagar al conuento
de san françisco de esta ciudad quinientos y diez mrs
por la capellania de las misas que se an de de
zir en el dicho monesterio durante los quinze
dias de esta presente Junta — Ud

Ytem se libraron e mandaron pagar a Alº de
mondragon procurador de la dicha prouincia en los
Consejos reales del Rey nuestro señor tres mill mrs
de su salº ordinario del dicho año — iijU

XX — Udcc

xx Udm x

x Ytem se libraron e mandaron pagar a P.º de Salazar procurador de la dha provinçia en la chançilleria real de Valld dos mill maravedis de su salario ordinario — ijU

x Ytem se libraron y mandaron pagar al Doctor Valles abogado desta provinçia en los consejos reales del rey nro señor por su salº ordinº tres mill maravedis que comencaron a correr desde el dia de Santa Catª del año pasado de mill e quinientos e cinquenta e quatro en adelte — iijU

x Ytem se libraron e mandaron pagar a Nicolas de Çalduendo, offiçial pu.co de la dha provinçia mill e quis mrs por su salario ordinario del dho año — iUd

x Ytem se libraron y mandaron pagar a Juan Ochoa de Avechuco reçetor desta provinçia honce mill e quios y ocho mrs en esta manera dos mill y çient mrs por lo que mas puso sobre quatrocientas y veynte e seis mill y treçientos maravedis que se libraron por esta provinçia en la junta de san martin del año pasado de mill e quinientos y nouenta e quatro, atento que la rredençion que el dicho Juan Ochoa de Avechuco hizo fue por quatrocientas y veynte e ocho mill e quatrocientos mrs — los nueve mill e quatrocientos y ocho mrs son por tantos que pago el dicho reçeptor por lo que corrieron mas los dos censos de rredimiçion del doctor Françisco de Mandojana a quien la dha provinçia los devia asta que hizo la rredençion dellos como consta e pareçe por las dos escripturas de censo de la dha cantidad signadas de Miguel de Aviando escrivano del numº desta çiudad y por carta de pago y liberaçion que prestó signada de Diego de Alegria escrivano del numº desta çiudad a quien se hizo la paga en nombre del dho doctor Mandojana por virtud del poder que del tenia y de los dhos onze mill y quios y ocho mrs se rreparten tres mill maravedis que el dho rreçeptor ha de cobrar de las hermandades de Valdegobia y Cuya, en los quales la dicha provinçia los condeno por la dilaçion que tuvieron en acudir al dicho rreçeptor con los maravedis que las dhas hermandades debian de que tubo libª y asi se libra por quenta desta provinçia diez mill e quios y ocho mrs al dicho reçetor y queda aclarado que las dichas dos escripturas de censo y carta de pago y liberaçion dellos sean de meter en el archivo desta provinçia y ansi lo aprobo e mandado la dicha junta — xUd viij

x Ytem en diez y ocho de noviembre del dicho año la dha junta libro e mando pagar a Pero Ochoa de

xxxvijUdm viij

de balda y carate alcalde de herm.d que ffue desta ciu-
dad por siete dias que se ocupo por orden e comision de
Nicolas de Vergara diputado general de esta prou.ª
por el mes de abril pasado de este año en alojar
y hazer dar bagajes a una de las compañias
de ynfanteria que llevava a cargo el comiss.º Lo-
renço de avila en esta provincia a passar haz
ala de guipuzcoa cuyo transito hera a cargo
del d.ho dipp.do general dos mill e ochocientos mrs
a rrespeto de quatrocientos mrs por dia como pa-
rece por su peticion y libramiento de la d.ha
junta ——— ij U dccº

Yten mas se libro al dicho pero ochoa de baeda
y carate alc.e de hermandad por los ocho dias q se
ocupo como tal alc.e de hermandad de esta
ciudad en la junta general de mayo que este
año se tubo en el lugar de curbano como pareze
por el libramiento que esta a las espaldas de su
pet.on firmado de nos los escrivanos dellos
de que en la partida antes desta se haze
mincion a rrespeto de ducientos mrs por dia
mill e seiscientos mrs ——— j U dc

Yten se libraron e mandaron pagar a Pero
Lopez de soxo vez.º del lugar de Delica que es
en la herm.d de arrastaria alc.e de hermandad que fue
de la d.ha herm.d el año pasado de mill e quin.os e noven-
ta e quatro ducientos reales a quenta de lo
que a puesto e gastado en el pleito que trata
con el licenciado Salzedo gouernador del estado
de Ayala sobre la yncompetencia que con
el tubo en rrazon del procedimento que el d.ho
P.º Lopez de soxo abia ffecho de officio de la jus-
ticia rreal de hermandad contra maria de larrieta sobre
cierto hurto que havia ffecho en el dicho lugar
de delica como parece por su pet.on e carta de
pago y otros rrecaudos que presento y que a ori-
do que en la junta provincial de san m.n del año pas.do
se m.do al dicho pero lopez de soxo que acauase
el neg.º en valld y que esta provincia le sa-
tisfaria las costas justas — No parece que aya
acauado el d.ho negocio = pero que teniendo consi-
deracion a las costas que havia fecho e por otros
justos rrespetos = le mandaron pagar e librar
los d.hos ducientos reales con que aya de
fenecer e acauar el d.ho pleito e que en el
y que asta que traiga executoria no se le aya de dar
librança de los dichos ducientos reales y assi se m.do
que para que aya claridad y razon dello, se asiente
assi en el libro de quentas desta provincia, como pa-
rece de su peticion e cartas de pago y rrecaudos que el
dicho pero lopez de soxo presento, y por el
libramiento de la d.ha junta ——— vj U dccº

[illegible] vij U dcc

x Ytem en veynte de novie del dicho año la dicha
junta libro y mando pagar a Juan de meçano vº de la
villa de santa cruz de campezo treinta e vn mill e quiñs
mrs por las costas e gastos que hizo en prosecuçion del
pleito que trato por orden y acuerdo de esta provin
cia ante el alcalde ordinario de la villa de santa
cruz de campezo con las guardas del puerto de ro
della sobre vn descamino y denunçiaçion contra
Juan de maulion y consortes que passauan con cier
tas cargas de çabrunas y otras cossas. y esto solo
porque biniendo con las dichas mercaderias
de su jornada para la dha villa entraron de noche
por las razones que su petiçion refiere sobre
deçir que ningunas mercaderias ni bastimentos
no entren de noche ni anden en pte alguna
y porque las condiçiones de que las dichas gu
ardas se pretendian aprovechar del capitº
onze del quaderno del señor rrey don Juan
y del capitº ochenta e ocho del recudimto que
trata sobre dezir que ningunas mercaderias no
entren de noches ni anden en parte alguna
jamas esta provinçia se avian usado ni visto
que comprenda en ella, y por ser tan perju
diçial si otra cosa fuera la junta general de s. martin
del año pasado de noventa e quatro teniendo conside
raçion a lo mucho que conviene a esta provinçia en
poner la defensa neçessaria, se acordo e mando
que el dicho Juan de meçano siguiese la causa con
mucho cuydado haciendo en ella las diligençias y
provanças que conviniera a quenta y costa de
esta provinçia y mediante la buena diligençia
que en lo susodicho puso el dicho Juan de meçano
ubo sentençia en el dicho pleito en favor de los
denunçiados y muy en benefficio de esta pro
vinçia = lo qual todo haviendose visto
con las cartas de pago que presento y el tresdo de
la sentençia signado de escrivº de que hizo
presentaçion, la dha junta le mando librar
e pagar los dichos maravedis como pareçe por
su peticion y libramiento de la dicha jun
ta — xxxjUd

Ytem en veinte e vn dias del dicho mes de
noviembre la dha junta libro e mdo pagar a Juº
de montoya como a procurador del concejo e vezºs
del lugar de cimbriana y a Yñigo de soto como a
procurador de antecaña de la rribera en nom
bre de sus partes seis mill maravedis por las
diligençias que hiçieron ante el doctor cas
tillo de bayuesa alcalde mayor y entre
gador del concejo de la mesta que pareçe cito
a los dichos conçejos para que ante el compareçi
esen a la villa de santasençio sobre çier
tas quexas del conçejo de la mesta
e

y por parte de los dhos concejos fue rreq^{do} con la carta e
que esta prouinçia tiene para que el dho alcalde mayor
no pudiese traer en ella a usar de su oficio
y por que fue con a hazer esta diligencia los
prendio y tubo presos siete dias con grillos
y les hizo muchas vexaciones y molestias
como paresce de los testimonios y autos que presenta-
ron, en lo qual los dichos concejos hizieron las cos-
tas contenidas en un memorial que presen-
taron con ciertas cartas de pago y atento que las
dichas diligencias que assi abian hecho heran
en beneffiçio de esta prouinçia y de to-
do lo que habian gastado y sus ocupaciones
la dha junta les libro e mando pagar los dichos
seis mill mrs como pareçe por su peticion y libra-
miento de la dha junta — lxx xU mrs

vi U

Ytem el dho dia veinte de noviembre la dicha junta
libro e mando pagar a miguel de Cazzal de
vez de estatuydas dos mill e quatrocientos mrs de
por seis dias que se ocupo en el mes de abril
de este año de noventa e cinco al tiempo que las
dos compañias de ynfanteria que llevaba a car-
go el comisario lorenço de avila pasaron por
esta prouinçia por horden y comission del s^{r}
Ruy Diaz de Vergara diputado general
della a cuyo cargo hera el transito por esta
prouinçia en cumplimiento de una carta
e cedula real del Rey nuestro señor en que era
alojar y hazer proueer de bagajes a una
de las dhas compañias en esta prouinçia hasta
pasar a la de guipuzcoa se ocupo los dichos
seis dias como parece por su peticion e libra-
miento de la dha junta —

ijU mrs

Ytem en veynte y uno de noviembre del dicho
año la dha junta libro e mando pagar a Juan de Ce-
reti y martin de lexpeiti maestros canteros
seis mill mrs a tres mill mrs a cada uno
por razon que por orden de la junta particu-
lar de esta prouinçia Juan Veltran de gue-
vara uno de los diputtados della
los llebo al valle de llodio a ber el sitio y lugar
adonde se havian de hacer las puentes que pre-
tendia hazer el dho valle pontones e calça-
das, para que como maestros visto el rremate
de la dha fabrica biesen si se podia hazer
alguna baxa la qual hicieron visto el
sitio de la dicha obra y el rremate y condiciones
della, despues de la aber tanteado y mirado
en que hicieron baxa de quinientos ducados ante
el corregidor del Señorio de Vizcaya
a quien le estaua cometido el rremate de la
dicha fabrica y abiendose admitido el rre-
mate de la dha baxa, despues otros
maestros canteros hicieron baxa de otros
ducientos y cinquienta ducados que por todos

eU xx

lxxx vijUd mrs

lxxx vij U dcc viij

fucion setecientos y cinquenta ducº al primer teniente
que por ser en beneficio desta provinçia y por estos dias
que los susodichos se ocuparon en uno con el dicho Ju
beltran de guevara se les mando librar lo susodicho
como paresçe por su peticion y libramiento de la dicha
junta

ij U d

V Ytem el dicho dia veynte y uno de noviembre la
dicha junta libro y mando pagar a Pascoal
Gonçales proveedor de la carniceria del lu
gar de curbano seis ducados por haverse pro
veydo de carne a la dicha junta duran
te los ocho dias della por el daño que reçibio
en la compra que hizo de los carneros
al presçio que despues los vendio en la
carniçeria como paresçe por su peticion e libramiento
de la dicha junta

ij U ccl

Ytem el dicho dia veynte y uno de noviembre la dicha
junta libro y mando pagar al señor Alº Diaz de Vez
diputado general desta provinçia quarenta e tres mill
y quiºs mrs por los cinquenta y ocho dias que se ocupo
por esta provinçia en la jornada que hizo a la
[illegible] a la corte del Rey nuestro señor a fenecer
en revista el pleyto que esta provinçia tenia con
el conçejo de la mesta de que traxo executo
ria en favor de la dicha provinçia y se
y de estada y buelta a su casa y se ocupo los
dichos cinquenta y ocho dias que a razon de dos
ducados por dia monto lo dicho. Y mas le libra
ron e mandaron pagar duçientos y ochenta e
nueve reales por los derechos que pago de officiales
y escrivanos y letrados como paresçe por el
memorial y recados que presento = Y mas le
libraron cinquenta mill mrs para ayuda
a los muchos gastos que en la dicha jornada
hizo en que todas las dichas tres partidas
montan ciento y tres mill y trezientos y veynte e
seis mrs como paresçe por su peticion e libramiento
de la dicha junta

C iij U ccc xx vj

Ytem en el veynte y dos de noviembre del dicho
año la dicha junta libro e mando pagar a Pº
Diaz de Olarte procurador de la hermandad
de Quartango uno de los diputados de la
dicha provinçia por ocho dias que se ocu
po en las juntas particulares que este
año se an tenido en esta ciudad por mandado del
diputado general y por un dia que se ocupo en la
visita del archibo de provinçia otro dia de
Santa Catª del año passado de mill e quiºs e nov
e quatro = y por otros ocho dias que se ocupo
en nombre desta provinçia sobre el pleyto y dife
rençia que tenia con Juan Saenz de Cast
llueta vezino del lugar de Antezana sobre
el repartimiento de la fabrica de la
puente de Mornario a cuyo cargo estava la

C xc / x U lxxx iiij

C xc / ʒ U

Cobrança de la dicha puente en que por se quitar de pleitos y costas la dicha provincia se combino con el dicho Joan saenz de Azteguieta para que a esta provincia no le repartiesen mrs. algunos como paresceria por el testimonio que sobre ello paso por ante Diº de alegria escriuano del numero de esta ciudad que por ser lo suso dicho en beneficio de esta provincia y por todos los dichos diez e seis dias que en todo lo dicho se ocupo le mandaron librar e pagar quatro mill e ochocientos mrs. — iiij U dccc

Yten el dicho dia veinte y dos de noviembre la dicha junta libro y mando pagar a Joan ortiz de çarate el viejo(?) mendieta procurador general que fue de esta ciudad el año pasado y uno de los comissarios de la dicha provincia dos mill y ochocientos mrs. por los salarios y ocupaciones de siete dias que se ocupo el dicho año pasado en sus juntas particulares que el dicho año pasado se an tenido esta ciudad por mandado de los señores diputados generales como por los dias que se ocupo por orden de esta provincia sobre el concierto que se tomo con Joan saenz de Azteguieta vezino del lugar de Antezana en razon del pleito que esta provincia con el tenia sobre el repartimiento de la puente de momario y pretendia esta provincia abia de contribuir con el dicho repartimiento como persona a cuyo cargo estava la cobrança del dicho repartimiento, con el qual a lo que parece se concertaron para que a esta provincia no repartiesen maravedis algunos como parece por testimonio de Diº de alegria escriuano del numero de esta ciudad, por ante quien paso el concierto y por la peticion del dicho Juan ortiz de çarate y por el libramiento de la dicha provincia — ij U dccc

Yten el dicho dia veinte y dos de noviembre la dicha junta libro e mando pagar a Joan Perez de Letona vezino del lugar de Letona cinco mill e quatrocientos y setenta y dos maravedis por los dias que se ocupo en la concordia que por parte de esta provincia tomo con el dicho Joan saenz de Azteguieta cerca de que pretendia el quarto repartimiento de las costas de la fabrica de la puente de momario abia de pagar la dicha provincia, y los dichos Joan ortiz de çarate procurador general e [illegible] abogado y Pero diaz de Olarte a quienes fue cometida la causa se encomendo por ellos al dicho Juan Perez de Letona a que traxese de la villa de Miranda el proceso tocante a lo suso dicho y entregarle respecto de estar el procurador en la villa de la bastida

vj U lxx

282

CC V y U lxxiiij

con el correo de donde le llebo a la dicha
villa de miranda y despues en bolverlo parece se
ocupo cinco dias y en esta ciudad ocho dias por los
quales y por ocho reales que pago por la confirmaza
que se le hizo del proceso se le libraron e manda
ron pagar los dichos cinco mill e quatrocientos y se
tenta y dos maravedis como parece por su pe
ticion e libramiento de la dicha junta — V U iiii lxxij

Item veynte y dos del dicho mes de noviembre la dicha
junta libro e mando pagar a francisco de quintana
alcayde de la carcel real de esta ciudad de vitoria
nueve mill mrs por los dias que se a ocupado durante
estas juntas de san martin teniendo quenta de tener
aderezada y bien puesta la sala donde se haze la
dicha junta acudiendo a cosas que por la dicha
junta se le a mandado y por probeer de braseros de
fuego a la dicha junta por ser el tiempo de yn
bierno y por la costa que a de hazer con los conta
dores de esta provincia en asentar en la
carta quenta de la dicha provincia las cortas
y gastos comunes de este presente año y por lo
demas que su peticion refiere y se le encomen
do el cuydado del servicio de esta provincia
en las cosas que por ella se le encomendaren
como parece por su peticion y libramiento de la
dicha junta — ix U

Item a veynte y dos dias del dicho mes de
noviembre del dicho año la dicha junta libro e mando
pagar a rrodrigo de chequilus alcalde de her
mandad de esta ciudad de vitoria mill e quinientos
mrs por los quinze dias que a estado rre
sidido a esta junta general y provincial de san
martin como parece por su peticion y libramiento
de la dicha junta — i U d

ho dia veynte y dos de
la dicha junta libro y
a Joan rrodriguez de yu
calde de la juridicion de esta
mill e quinientos mrs por los quinze
de la ocupacion que a tenido
en la junta que en ella a estado y a de
pidiendo para las cosas
ofrecieren hasta acabarla la dicha
como parece por su peticion
de la dicha junta — i U d

Item la dicha junta libro e mando pagar en ve
ynte e tres de noviembre del dicho año a Xpoval
de ugarte vezino de amurrio de la hermandad de ayala
quatro mill e ochocientos mrs por razon
que por orden de la diputacion general e
juntas particulares de esta provincia se
ocupo en pleitos y negocios de ella diez
dias en cuya solicitud gasto e puso de
su casa los maravedis contenidos en el memorial
que presento como parece por su peticion
e memorial y libramiento de la dicha
junta — iiij U dccc

Item el dicho dia veynte e tres de noviembre la dicha
junta libro e mando pagar a andres de
urina solicitador de esta provincia en los
consejos reales de su magestad treynta e seis mill
doze mill mrs con mas ciento e quarenta e
un reales en que pago de derechos y costa
provincia a relatores y otros

xxij U m L vi

CC xx x U dcc

officiales de los pleittos que la dha Provinçia trata
en los dhos consejos reales y por lo que se ocupó en la
solicitud de los dichos pleittos que esta provinçia
a tenido con el concejo de la mesta que por
ser de mucha ynportançia para esta provinçia
la defensa del dicho pleitto fue neçessario
tener mucha quenta, y assi el dicho
pleitto tubo buen sucesso en favor desta pro
vinçia y por lo que se ocupó en el pleito con
la hermandad de llodio sobre el repartimiento
que pretendian cargar a esta provinçia para
la fabrica de las puentes pontones y cal
çadas de la dicha hermandad de llodio
como pareçe por su peticion y libramiento de la
dicha junta. por manera que todo lo que assi
se le a librado monta diez e seis mill y ocho
çientos y onçe maravedis ——— xvi U dcccxi

Ytem el dicho dia, veynte e tres de noviembre la
dicha junta libro y mando pagar a Ruy diaz de
Vergara diputado general desta provinçia tres
mill y seiscientos maravedis por los dias que se
ocupó en la visita del archivo de
provinçia y juntas particulares que este
año se an tenido y las generales, de mayo
y san martin y por lo demas contenido en su
peticion, como por ella pareçe y por el
libramiento de la dicha junta ——— iii U dc

Ytem el dicho dia veynte y tres de nove la dha jun
ta libro e mando pagar a pedro alfonso vesº de
la villa de oçio morador en las conchas
de haro dos mill maravedis por razon que el
juez de la mesta que estubo con su audiencia en la
villa de santa asençio le tubo mucho tiempo
preso pretendiendo que era el pasador en la
prendaria de çierto ganado que havia entrado el
sus barbechales, el qual por defen
der la exemption desta provinçia y de
guardasela la carta executoria que tiene contra el
conçejo de la mesta gasto muchos mrs. en
la dha prision y liberto su persona [illegible]
proçedimiento como pareçe de su peticion y libra
miento de la dha junta ——— ii U

Ytem el dho dia veynte y tres de nove la dha
junta libro e mando pagar a Joan de santiago pror.
de la hermandad de salinillas dos mill mrs
por razon que haviendo llegado a la dha her
mandad el juez de la mesta, el dho juan de san
tiago vino a esta ciudad a lo hazer saber
al diputado general desta provinçia
y le dio parte de ello y llevo un tanto de
la carta executoria que esta provinçia tiene para
que el dho juez de la mesta no pudiese entrar

Sa — L I U dcc lx

en esta prouinçia a exerçer jurisdiçion con la qual
requirio al dicho juez para que la obedesçiese y guardase
y el dicho juez le mando diese ynformaçion como la
dicha hermandad hera de esta prouinçia y se dio
la dha ynformaçion en lo qual gasto con los testigos
que en ello se ocuparon tres hombres que para la dha
ynformaçion presento en tres dias a cada vno
de los quales le pago quatro reales por su salario y al
procurador por las diligençias que en lo suso dho
hizo diez y seis reales por quatro dias q se ocupo
y al procurador de la mesta secreptario e offiçia
les paresçe pago por vna parte treçientos y diez
e siete mrs y por otra seisçientos mrs y seis re
ales que pago por el treslado signado que se le dio
de la dha exa como paresçe por su petiçion e li
bramiento de la dha junta — 4U

Ytem el dho dia veynte y tres de nouiembre la dha jun
ta libro y mando pagar a Juan saenz de viteri
procurador de la villa de villarreal y vno de los
diputados de esta prouinçia mill y seisçientos
mrs por ocho dias que se ocupo en la visita
de archibo de la dha prouinçia y en juntas par
ticulares y por la venida y buelta a su casa
como paresçe por su petiçion e libramiento de la
dha junta — 1Udc

Ytem el dicho dia veynte y tres de noue la dha junta
libro e mando pagar a po de pinedo cascajo vno de los
diputados de esta prouinçia por la ocupaçion e salario
de diez dias q se ocupo en la visita del
archibo y juntas particulares que en este año pa
sado se an tenido [illegible] con la benida e esta
da e buelta a su casa como paresçe por su
petiçion y libramiento de la dicha jun
ta dos mill mrs — 4U

Ytem el dho dia veynte y tres de noue la dha junta li
bro e mando pagar a Joan beltran de gueuara vno
de los diputados de esta prouinçia por doze dias
que se ocupo en la visita de el archibo de
prouinçia y otros seis dias en la benida
estada e buelta a su casa dos mill e qua
troçientos mrs a rrespecto de dozientos mrs
por dia como paresçe por su petiçion e li
bramiento de la dicha junta — 4Uccc

Ytem el dicho dia veynte y tres de nouiembre
la dicha junta libro y mando pagar al dho
pedro de pinedo cascajo vno de los diputados de
esta prouinçia mill y ochoçientos y setenta e
dos mrs por la ocupaçion y salario de quatro
dias que se ocupo por mandado del diputado
general de esta prouinçia en hazer traer de
vaçio a rrelaçion el pleito que se trata
con el liçençiado salçedo gouernador de la
tierra de ayala sobre la ynconpetençia

13

que ubo entre Pero Lopez de Soso alcalde de hermandad que fue de la hermandad de Arrastaria el año pasado de noventa e quatro, el qual aviendo rebeydo el procedimiento contra una Maria de Larrieta muger de Joan de la Fuente vezº. del lugar de Delica por cierto hurto que hizo, el dicho gouernador por justicia le quito la presa y al dicho alcalde de hermandad y al scriuano de la causa los suspendio y tubo presos en ciertos dias que por ser el dicho negocio tocante a las preheminencias de esta prouincia con orden della en grado de apelacion se lleuo la causa a Valladolid donde al presente pende y se trata por lo qual y por ocho reales que dio a un letrado con quien comunico el dicho negocio se le mando pagar e librar lo susodicho como parece por su peticion e libramiento de la dicha junta — rt I Udm

Item el dicho dia veynte e tres de nouiembre la dicha junta libro e mando pagar a Diego Diaz de Mendiuil alcalde de hermandad que fue de la hermandad de Arraçua el año pasado ochocientos maravedis por el salario y ocupacion de ocho dias que se ocupo en la junta general de la prouincia de mayo de esta prouincia que este año se tubo en el lugar de Urbaño de la hermandad de Arraçua como parece por su peticion e libramiento de la dicha junta — I Udm

Item el dicho dia la dicha junta libro e mando pagar a Joan Beltran de Gueuara uno de los diputados de esta prouincia tres mill y diez e seis maravedis por razon que por acuerdo y orden de el diputado general comisarios y diputados de esta prouincia y con su poder se ocupo los dias referidos en su peticion y memorial que presento en el negocio y pleito que esta prouincia a tratado en el valle de Llodio cerca de la fabrica de las puentes y calçadas del dicho valle por lo qual y por que gasto en el dicho negocio las cosas que en su memorial se refieren se le mando pagar e librar lo susodicho, como parece por su peticion e libramiento de la dicha junta — Udm

Item la dicha junta libro e mando pagar el dicho dia veinte e tres de nouiembre a Joan de Paternina saura alcalde de esta prouincia veynte y siete mill maravedis por los dos [illegible] que por esta prouincia se le deuen de los [illegible] de cada año a ello referida en su peticion y memorial como mas largo por el y por su peticion e libramiento de la dicha junta parece — ʒ iii U

XX vij U

ʒ M — y Udm L

m — y V m L v

X Yten la dicha junta el dho dia veynte e tres de noviembre vista la peticion presentada por p.º de antoñana procurador de la hermandad de campezo por la qual dize que bien sabian como el concejo e vez.os del lugar de mendaça del rreyno de navarra en gran perjuicio de los vezinos andantes de esta provincia y de toda ella en general por siniestra rrelacion que hizo al patrimonial del dho rreyno de navarra alcanço del suso dicho mandato y prov.on para que ninguna persona de pie y de a cavallo ni en otra manera alguna no pudiesen andar ni pasar por el camino rreal que esta provincia tiene para yr della a la villa de los arcos y su tierra e otras partes en el termino del dho lugar de mendaça que es en el sitio que llaman Sant martin y los dexar obligar a los andantes que dexado el dicho camino rreal fuesen con mucho rrodeo por el propio pueblo de mendaça y por ser tan en perjuicio de esta provincia rrespecto el mucho rrodeo y que el fin de los vezinos del dho lugar de mendaça fue obligar a pasar por el dho lugar de mendaça para saber mejor el pan que pasava para bastimento de esta provincia de la villa de los arcos y otras partes y bexar y molestar sobre si el dicho pan hera de navarra o de la dicha villa de los arcos y tener achaque como lo yntentaron y molestaron a muchas personas de p.te de la dha hermandad de campezo y de otros lugares de su comarca que sacavan pan para esta provincia de lo qual se dio p.te en junta general de esta provincia para que con el favor de ella se deshiziese el dicho agravio y que visto la dicha provinzia proveyo que tomas gonçalez vez.o de la dha herm.d de campezo fuese al dicho patrimonial con cartas del diputado general de esta provincia en que se le pidio el rremedio del dicho agravio y que aunque se huso del rremedio de la dha carta no basto remediarlo por lo qual se pidio en corte del dicho rreyno de navarra donde se vio el dho p.to en vista en rrevista el rremedio de lo susodicho y en entrambas se tubo sentencia en favor y se saco carta ex.a por la que se aclara zon que el dho camino rreal de san martin sea camino y que por el se pueda andar libremente sin que ninguna persona de esta provinzia se le haga molestia ni ympedimento como parece por la dha carta ex.a rreal que originalmente presento en la dha junta la qual vista y con la dicha peticion teniendo consideracion a que la dicha carta ex.a hera en

e

m y Vm L v

M — 4 UD

y a tratar veneffiº de los vezºs de esta provincia
y a que los que de antes heran muchos y por
la sentencia de rrevista los acusados fueron
condenados en costas por lo qual y por
lo demas contenido en el memorial pre
sentado por el dho pedro de antoñana
la dha junta le mando librar e pagar
quatro mill y quinientos mrs. con
que la dha executoria originalmente
quede en el archivo de esta provinª
como pareçe por la dha peticion y libramiento
de la dha junta

iiij U D

Yten se libraron e mandaron pagar el dho die
por la dha junta a la hermandad de cam
peço treynta y siete myll e quiºs mrs a tento
la peticion presentada en la dicha
junta por pº de antoñana en que dixo
como bien sabian la gente de guerra de cavalle
ria que rresidia en el rreyno de navarª
tubo orden de don martin de cordoua viso
rrey del dicho rreyno y ministros de la dha
cavalleria para que se alojasen y toma
sen aposentos como lo hizieron en muchos
lugares de esta provinçia y que asi mucha
parte dellos se entraron y se alojaron
en los lugares de la dha hermandad de hecho
y por fuerça y que por ser cosa jamas vista
ny yntentada y tan en perjuizio de esta
provinçia se dio noticia della en su junta
general para que se considerase el rremedio
que se avia de tener para hevitar el dicho
ynconviniente y que en conformidad de lo
susodho la dicha provinçia escrebio
al dicho visorrey para que lo mandase
rreparar y que aunque por entonçes
mando salir del dho aloxamiento con
limitaçion hasta que fuese su voluntad
se acordo y mando que se procurase quitar
el dicho ynconviniente para siempre
jamas favoreciendose para ello mediante
justiçia del sr conde de orgaz como vzº
e natural de esta provinçia y que avi
endose sobre ello rrecurrido y pretendido de
rrº que esta provinçia hera exempta de los
dhos aloxamientos y ser la dha her
mandad de campeço yncluisa en la
dha provinçia la qual se presento en
consejo de guerra del rrey nro sr
y sobre aver se fundado pleito sobre lo
susodho por medio del dho señor conde
de orgaz y la buena solicitud de el y
que en ello se proveyo se mando en el
dicho consejo de guerra que don vernardino
de velasco veedor general de la gente

M — vj U dmi L

At — vi U mª L v

de guerra de estos vezinos de su mag hiziese re
lacion del caso, y porque el decreto que se pro
veyo en el dho consejo notificarle la dha hermandad
de campeo traxo en su busca un propio por Va
lladolid, Salamanca y Villa y camora asta la
raya de portugal, y como persona que el dho don
bernardino de velasco andava de ordinario
a la visita de su gente a cabo de treynta dias
que anduvo en su alcance el dho mensajero
traxo relaciones y testimonios que no halla
va al dicho don bernardino, atento lo qual
se torno a pedir en el dicho consejo lo mismo
de arriba donde mandaron remitir la determinacion
del caso a la relacion e parecer del licenciado
Diego de Rueda y herrera y mediante su pare
cer y relacion que hizo se presento el
dho consejo y haviendose consultado con el
rey nro señor dio cedula firmada de su real
nombre — por la qual se mando que por
ser la dha hermandad de campeo una de
las hermandades de esta provincia en ningun
tiempo se pudiese alojar en ella ninguna
gente de guerra de cavalleria como parescia
por la dha cedula real, original de
hizo presentacion della, y por ser tan en bene
ficio de esta provincia la buena diligencia y
cuydado con que la dicha hermandad de campeo
gano la dha cedula real y los muchos dias que
por su parte se asistio al dicho negocio con comunica
cion e parecer de esta provincia la dicha jun
ta le mando librar e pagar los dhos treinta
y siete mill e quinientos mrs para que se le paguen por quenta
de esta provincia, y se mando que la dicha cedu
la Real original se ponga en el archibo de
esta provincia, como parece por la dicha
libramiento de la dha junta

xxxvij U d

Item la dha junta libro y mando pagar
a Juan ochoa de cavechuco receptor de esta
provincia cinco mill y seiscientos y quarenta mrs
por tantos que muestra haver pagado por esta
provincia asi a los mensajeros que a enbia
do a llamar a los comisarios y diputados de
esta provincia con mandamientos del diputado
general della para que a esta ciudad viniesen
a las juntas particulares que este año
se an tenido en esta ciudad como por
lo que a pagado sobre lo tocante a la cobran
ca de los maravedis que se repartieron
por esta provincia para la redempcion
del censo que la dha provincia devia que se a
recibido este año por el dho receptor como
parece por su peticion y libramiento de la
dha junta

v U dcxl

V mª L ij xcv

Ytem la dha junta en veynte e quattro de noviẽ
del dho año libro y mando pagar al dicho Juº
ochoa de avechuco trezientos y cinquenta e tres
reales por tantos que puso y gasto por orden
de esta provincia en ciertas diligencias
que enbio a hacer a la corte del rrey nro señor
en los pleitos que trata en los consejos
reales de que dio quenta dello a Ruy diaz de
vergara diputado general de esta provincia el
qual lo certiffico ser ansi verdad como pareçe
por su peticion y libramiento de la dha
junta ʒ4U

Ytem el dho dia veynte e quatro de noviembre
la dha junta libro e mando pagar a Franco san
chez de pipaon regidor del dho lugar
quatro mill y setecientos maravedis por rra
zon que el alcalde mayor y juez entregador
de la mesta en dias pasados procedio con
tra los vezinos del dicho lugar de pipaon
y por su sentencia los condeno en quatro mill
y setecientos mrs como paresçia por la
carta de pago de que hizo demostracion, lo
qual el dicho alcalde mayor no pudo hazer
de justicia por no poder exercer su jurisdicion
en esta provincia y ser como es el dicho lu
gar de pipaon comprenso en esta provin
cia como pareçe por su peticion e libramiento de
la dha junta iiiiU dcc

Ytem el dho dia veynte e quatro de noviẽ la dha
junta libro y mando pagar al dho Joan ochoa
de avechuco receptor de esta provincia quin
ze mill mrs por el cuydado y trabajo que a
tenido en la cobrança de los mill y dozien
tos ducados que este año se an cobrados
en las hermandades de esta provincia
donde se libraron para la rredemcion
de los censos que esta provincia debia
al doctor Franco de mandojana el qual
dicho receptor hizo la rredemcion de los
dichos censos como pareçe por la carta de
pago y liberacion de ellos que en la dha
junta presento y por la asistencia en las
juntas generales e particulares y el
mucho trabajo que tubo en rrecibir los dhos
mrs para la rredemcion de los di
chos censos y en contarlos y dar cartas de
pago de rrecibo a las hermandades que los
pagaron y despues en rredimir los dhos
censos y pagar el principal e rreditos
de ellos como pareçe de su peticion y li
bramiento de la dicha jun
ta ʒvU

ʒ M Lxxxi U dcc

M ijxxx j U d xc vij

Ytem el dicho dia veinte e quatro de noviembre la dicha junta libro e mando pagar al concejo e vezinos del lugar de Peña cerrada cinco mill e ciento e noventa e dos mrs. por razon que el dicho concejo fue acitado por el fiscal juez entregador de la mesta a cita do para la villa de Santasenio y que por no hauer tenido noticia el dicho concejo de la executoria que esta provinçia tiene para que en ella no pudiese entrar el dicho juez no se aprovecharon de la dicha executoria y fueron condenados por el dicho juez en tres mill mrs. y mas dos mill y ciento y noventa y dos mrs. que pagaron de derechos y salarios de letrado sobre lo qual estuvieron presos algunos vezinos de la dicha villa de Peña cerrada en que hizieron muchos gastos y teniendo consideracion a que la dicha villa de Peña cerrada es de esta provinçia y que los vezinos de ella como tales no pudieron ser condenados de justiçia por el dicho juez por no poder exerçer su jurisdiçion contra ningunos vezinos de esta provinçia como pareçe por su petiçion y libramiento de la dicha junta — v U c xc ij

Ytem el dicho dia veynte e quatro de noviembre la dicha junta libro e mando pagar al licenciado Alegria abogado vezino de esta ciudad mill e quinientos mrs. por ciertas cosas que con el comunicaron los comisarios y diputados de esta provinçia y pareçer que les dio en negoçios tocantes a la dicha provinçia como pareçe por su petiçion y libramiento de la dicha junta — i U d

Ytem el dicho dia veynte e quatro de noviembre la dicha junta libro e mando pagar a Juan Rodriguez de Astrumio Real vezino del lugar de Mendiguren seis ducados por razon de que por orden de los señores diputado general y comisarios y diputados de esta provinçia fue a la villa de Santasenio en compañia de Domingo Ortiz de Salzedo comisario de esta provinçia y Juan Ss. de Pataterrina que fueron a requerir al alcalde mayor juez de la mesta que estaua en la dicha villa con la carta executoria que esta provinçia tiene para que no entrase en ella a usar su comision y para dar testimonio de su respuesta quando no obedeziese la dicha executoria en lo qual se ocupo quatro dias y mas que dio tres señores de la dicha carta executoria que se saco para entregar al dicho juez como pareçe de su petiçion y libramiento de la dicha junta — ij U cc L

L M cc U d xxx x

Ytem el dho dia veynte e quattro de novie
la dha junta libro e mando pagar al doctor ortiz
caizedo lettrado vez de esta ciudad quatro mill
mrs por lo que se a ocupado este año
en los negocios que a esta provinçia se an
offrecido de lo qual hicieron relacion el
diputado general y comisarios de esta
provinçia como paresce por su pe-
ticion e libramiento de la dha junta — iiij U

Ytem el dho dia veynte e quatro de novie la dha
junta libro e mando pagar a domingo ortiz
de salzedo procurador de la villa de salva-
tierra y comisario de esta provinçia quatro
mill mrs por quatro dias que se ocupo en con-
pania de Juan de pareja vez de esta
ciudad en la jornada que fueron a la
villa de santo asensio a requerir al
allcalde mayor y juez de la mesta con la carta
executoria que esta provinçia tiene para
que el dho alcalde mayor no entrase
en esta provinçia a usar de su comission
como por la dicha executoria se manda,
y mas ciento y çinquenta reales que gas-
taron para el bien despacho del negocio
que se les encomendo, y mas tres mill
y setecientos y quatro mrs que pagaron de de-
rechos y costas del mensajero en traer el
pleito que refieren en su peticion y para
hazer sacar el que se causo contra la va
de peña cerrada y para costas
del mensajero que a de yr por ellos
tres mill mrs, por manera que todo monta
quinze mill e ochocientos y quatro mara-
vedis como paresce por su peticion e libramiento de
la dha junta — xv Udm

Ytem el dho dia veynte e quattro de novie la dha
junta libro e mando pagar a Joan lopez
de ando alcayde de la fortaleza
del puerto de santa drian treynta y un
mill e trecientos y setenta e quatro mrs
por el reparo que a hecho en muchos malos
pasos del dho puerto y calçadas que el
dicho puerto a hecho desde donde dizen la
yçarrate asta sancti espiritus y para lo que
pago en el reparo y aderesço del dicho
puerto y calçadas como por su peticion y li-
bramiento de la dicha junta parece con que
ante y primero el dho Juan lopez de an-
dollu entregue como las dichas calçadas
sean hecho y que de aqui adelante esta pro-
vinçia no sea obligada a pagar ningun
reparo del dicho puerto sino fuere

lmr x Ud cl

284   mt z   vd cliiij

con orden de la dicha prouinçia como pareçe
por su petiçion e libramiento de la dicha
junta

xxx U mrs lxx iiij

Item el dicho dia veynte e quatro de nouiembre la dicha
junta libro e mando pagar a Joan Perez vezino de
la villa de los arcos quatro mill mrs por la
razon que como es notorio a esta prouinçia de
alaba e vezinos della tienen carta e
rreal usada e guardada d'otros muchos titulos
para que de los reynos de nauarra y aragon
y otros de fuera de estos de castilla
qualesquier personas de la dicha prouinçia
fuera della puedan meter en la dicha pro
uinçia para su prouision e bastimento todos
qualesquier mantenimientos y bastimentos
sin ser obligados a pagar diezmo ni otros
derechos algunos y el dinero que proçediere de la ben
ta de lo susodicho que en la dicha prouinçia poderlo
bolber y sacar para los dichos reinos de fuera
libremente = y que siendo esto assi un dia
del año pasado, abiendo metido el dicho Joan Perez
en esta prouinzia para mantenimiento de los
vezinos della de la villa de los arcos çierta cantidad
de mis y azeite y abiendolo vendido en esta
çiudad de vitoria y bolbiendose para la dicha
villa de los arcos con lo proçedido de la venta
de lo susodicho = las guardas de la cruz de santa
cruz contra toda rrazon e justiçia le quitaron
el dinero con achaque de la prohiuiçion
general que ay para que de estos reynos
a los de fuera no se puedan meter dineros
y abiendose seguido el dicho pleito con comunica
çion del diputado general de esta prouinzia
y la orden que el dio para que con cuydado
hiziese las diligençias necessarias y las
ynformaciones y las otras cosas que con
benian en que tubo sentençia en su fabor
en conserbaçion de la dicha carta e usos
y costumbres de esta prouinçia y se
le restituyo el dinero que se le descami
no y por lo que se ocupo en el seguimiento
de el dicho pleito en treinta dias y por dichos
que se pago como pareçe por su petiçion e li
bramiento de la dicha junta = y porque la
sentençia diffinitiua que en el dicho pleito se dio
es ynportante a esta prouinzia la
junta mando se ponga en el archibo de la
dicha prouinçia

iiij U

Item en veinte e tres de nouiembre la dicha
junta libro e mando pagar a Juan Gonça
lez de zunguitu escriuano fiel de las tierras

mt el volumen z vij

mº el vii Uº

pagas siete mill mrs por las ocupaciones de doze dias de
de la junta de mayo y otros ocho dias de juntas particu
lares y los quinze dias de esta junta general
de san martin y por los dias de la benida y buelta
a su casa y por lo de mas que se a ocupado y a de
ocupar en lo que de su peticion se refiere
como parece por su peticion y libramiento de la
dicha junta — vii U

Yten el dicho dia beinte y tres de nouiembre la dicha junta
libro y mando pagar a domingo ortiz de sal
cedo procurador de la villa de salua tierra
tres mill y seiscientos maravedis por los dias
que se ocupo en juntas particulares que este
año se an tenido en esta ciudad por manda
do del diputado general desta y por lo de
mas refferido en su peticion como por
ella y por el libramiento de la dicha junta
parece — iii U dc

Yten en veinte e quatro dias del dicho mes de
nouiembre la dicha junta libro e mando pagar
a la hermandad de çuya veinte mill mrs
de que le hizo gracia para ayuda de el e
dificio de las puentes de ameçaga y sarria
con decreto que desista la dicha hermandad
de la provision que tiene ganada para el
edifficio de las dichas puentes y de lo dicho
della y se obligue que no usara della ni de
otra y que antes que se le de la librança traiga
en conformidad de este acuerdo escriptura
de la dicha hermandad y de que si en contrario
de esto pretendiere o intentare otra
cosa voluera los dichos veinte mill mrs
como parece por su peticion y libramiento de la di
cha junta — xx U

Yten a los dichos veinte e quatro dias del dicho
mes de nouiembre la dicha junta libro e mando pagar
al valle de llodio sesenta e cinco ducados
de gracia para ayuda de los gastos que
a hecho en el pleito que a tratado sobre el
repartimiento de sus puentes y calçadas y por las
causas contenidas en su peticion y el
parecer de los procuradores a quienes
se cometio y con que la dicha hermandad
de llodio de las pretensiones que a tenido y
tubiere en razon de las costas que an
echo e hicieren en los dichos pleitos
contra esta provincia se desistan y
apartan como parece de su peticion
y libramiento de la dicha junta — xx iiii U ccc lxx

Yten el dicho dia veinte e quatro de nouiembre
la dicha junta libro e mando pagar
a domingo ortiz de salzedo procurador

2 d — U mº ec

de la hermandad de saluatierra y a Juº beltran de gueuara procurador de la hermandad de gamboa mill e quatrocientos e treinta e quatro reales e medio para con ellos pagar vn sobremesa de terciopelo carmesi guarnecida de tela de oro con sus franjas de oro y vna campanilla e tintero e saluadera de plata e cruz de plata que la dicha junta mando se hiciese para seruicio de esta provincia lo qual e hechura de lo suso dicho monta la dicha cantidad y si algo sobrare de ello que asi se libra mandaron se ponga de manifiesto en poder del recetor de esta provincia como parece por la peticion e razon dello dada e libramiento de la dicha junta	xlviijUdcclxxiij
Ytem se libraron e mandaron pagar a nos los dichos contadores por el trauajo de asentar y refferir esta quenta con las peticiones libradas a seis reales cada vno que montan treynta y seis reales	iUccxxiiij
Ytem tres reales y doze maravedis por dos velas de vna libra con que se a alumbrado en las misas que se an dicho en el monesterio de sant francisco durante los dias de esta junta y se an de pagar al dicho Juan ochoa de vrchuco recetor	cxiiij
Ytem a de auer mas el dicho diputado general siete mill e quatrocientos maravedis porque en la partida de los tres mill y seiscientos mrs se abian de asentar onze mill mrs conforme a la libranca e peticion y por hierro se dexaron de poner y hazerse los buenos	vijUcccc
Por manera que monta el cargo hecho a la dicha provincia quinientas y cinquenta y seis mill y trecientos e treze maravedis como parece por las partidas del dicho cargo	dlvjUcccxiij

Descargo

Hazese descargo a la dicha provincia de los provechos y condenaciones que a auido este presente año desde el dia de sancta catalina del año pasado de nouenta e quatro hasta el dicho dia de sancta catalina de este año de nouenta e cinco como consta por el libro de quentas de la dicha provincia de las residencias hechas por el dicho diputado general y alcaldes de hermandad de la dicha provincia

22

que son a cargo de Joan ochoa de caue su correcetor della en cuyo poder an entrado que son las siguientes

Primeramente mill e trecientos y treinta e quatro mrs que hubo de sobra en la q^ta del año pasado de noventa e quatro como parece al fin de la dicha quenta y signatura della que quedaron en poder del dicho recetor — iUccc xx

Item en la quenta del año pasado se libraron al licenciado Luis de herrera ya difunto letrado de la dicha provincia a tres mill mrs y porque murio antes que acabasse el año no se hizo quenta de lo que avia corrido y servido y hubo de haver mill y ducientos mrs, de manera que sobraron y quedaron en poder del dicho recetor mill e ochocientos mrs — iUdccc

Item tres mill y trecientos mrs son por tantos recibio el dicho recetor de Valtasar de montoya alcalde de hermandad de la villa de la guardia de condenaciones que hizo en su año como parece por la residencia que dio — iijUccc

Item seiscientos mrs que el dicho recetor recibio de Pedro saenz de guinea alcalde de hermandad de lacozmonte en los quales condeno a Joan de portilla vez^o de atiega — Ud

Item quinientos mrs que el dicho recetor recibio de Juan ortiz de murguia alcalde de hermandad de la de çuya, en los quales condeno a maria de çarate vezina de çarate — Ud

Item quatrocientos maravedis que recibio de Juan ballesteros alcalde de hermandad de lagran de la condenacion que hizo en su año de que dio residencia — Ucccc

Item ducientos maravedis que se acrecentaron mas en la partida de Pero diaz de olarte que esta en esta quenta de lo que se le libro porque se le libraron quatro mill y seiscientos y se asentaron en su partida quatro mill e ochocientos mrs — Ucc

De manera que monta el dicho cargo que se hace a la dicha provincia por las partidas de suso ocho mill y ciento y treinta e quatro mrs los quales rrebatidos y quitados de las dichas — viijUc xxx

quinientas y zinq^ta y cinco mill y trecientos y
treze mrs que restan y quedan liquidos quinientas y
quarenta e ocho mill y ciento y setenta e nueve mrs
como a uia por esta quenta parece — D xlviij U clxxix

Las quales dichas quinientas y quaren
ta y ocho mill e ciento y setenta e nueve
mrs que montan las costas e gastos comunes que
se an rrepartido este presente año de mill e qui^os
y noventa e cinco, entre dos mill y novecientos
y veinte pagadores que ay en esta dicha pro
vincia conforme a la nueva numeracion
y matricula que por mandado de esta
provincia se hizo cave a cada un pa
gador de los de las foguerras biejas
ciento y ochenta e ocho maravedis y so
bran setecientos y ochenta e un mrs que
se an de hazer buenos a esta provincia
el año primero venidero de mill e quinientos
noventa y seis años

yrrena

Cave a cada pagador — U clxxxviij

Sobran — U dcc lxxxj

Despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de
Victoria dia de santa cat^a a veynte e cinco dias del mes de noviem
bre de mill e quinientos e noventa e cinco años estando juntos en su junta
general esta provincia en San Martin los dichos diputado general
procuradores y alcaldes de hermandad de la dicha provincia
a la junta de Lamanaña y por ante nos los dichos Ochoa Ruiz de Apater
rrina y Juan Gonçalez de Junguitu escriv^os fieles de esta dicha provinçia
los dichos Juan Baptista Hurtado de Anda procurador general de la
dicha ciudad y Joan Sanchez de Samaniego procurador de la villa
de La Guardia, Gutierre Gramel de Palacios procurador de la
hermandad de Cuya y Pedro Lopez de Sojo procurador de la hermandad
de Arrastaria y Julian Saenz de Sicuña procurador de la
hermandad de San Millan y Joan Lopez de Gamarra procurador
de la hermandad de Arrama = contadores nombrados por la
dicha junta, hizieron rrelacion diziendo que por las peticiones
y libramientos de la dicha junta que se avian presentado y librado
y los salarios ordinarios que esta provincia paga en cada
un año y las demas que a avido y lo demas que de las dichas quentas
rresulta lo avian todo ello asentado e puesto en esta carta quenta y
como por ella parece, lo qual avian fecho bien y fielmente y con toda
rrectitud y fidelidad y rrelevado los mrs de los provechos
que este año a avido como de suso en esta quenta esta rre
ferido cave a cada pagador a los dichos ciento y ochenta y
ocho mrs de los de las foguerras biejas y que es ansi la
verdad so cargo del juramento que fecho avian = visto
por la dicha junta las dichas quentas y entendida la rrelacion
fecha por los dichos contadores = dixeron que aprova
ban y aprovaron en todo y por todo segun y como en ella
se contiene para que los dichos maravedis librados
por la dicha junta se paguen a las personas a quienes
les esta librado e mandado pagar que tubieren librancas

Dat

firmado de nos los dhos scrivanos fieles, o dia que devenos
para el primer dia del mes de henero del año
veniente de mill e quinientos e noventa e seis nos los dhos
y a los recivimientos que en esta dha libranza se con
tubieren y los dhos contadores a quienes nos los dhos
escrivanos fieles damos fee los conocemos lo fir
maron de sus nombres e no conocidos los dhos
escrivanos y por mandado de la dha junta nos los dhos escrivanos
notifficamos lo de suso proveydo, a todos los procuradores
de la dha junta, que presentes se hallaron
los quales dixeron que se davan por notificados
y que estavan ciertos e prestos de hacer e cumplir
todo lo de suso referido a todo lo qual fueron
testigos Hernando de quintana alcayde de la carcel real
de esta dha ciudad y provincia y Joan de luquiano y balta
sar de villafranca, vezinos e morador en victoria
— Joan baptista hurtado de canda = Juº sanches samanie
go = julian saenz de vicuña grauiel de palacios
Juº de soto = Juan lopez = anton martin Joan de pa
termina = Antonio Joan gonçalez de hunguitti
va testdo do diz, sanchez, Juº, saenz = va a la margen, do diz, ytem el
dicho dia veynte y dos de novienbre la dha junta libro e mando pagar a Juº
rodriguez de yurre alcalde de hermandad de la jurisdicion de esta ciudad
mill e quinientos mrs, por los quinze dias de la ocupacion que a tenido
y a de tener que en ella a estado y a de estar residiendo
para las cosas que se ofrecen hasta acavar la dha junta como
parece por su peticion y libramiento de la dha junta, va la

E yo el dicho Joan de patermina escrivano del Rey nuestro señor
y del numero ~~de la~~ desta ciudad y fui deeste fiel de la
dha provincia fice mi signo en testimonio de verdad

Joan de patermina